

5048

P/110452

Abil 24/49

Proy. de ley por medio
del cual se modifican
los artículos 1 y 2 de la
Ley sobre Censos nacio-
nales y dicta una dis-
posicion transitoria.

F. Pujas



Art. 4 Palencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14699

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

24 ABR 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación congressional, por órgano de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales y dicta una disposición transitoria.

Los propósitos de la modificación son: a) disponer que los Censos constitutivos del Censo Nacional de la República se levanten por períodos decenales alternativos, del modo siguiente: el de Población, Edificios y Viviendas en 1950 y cada diez años a contar del citado; y el Censo Industrial y el Censo Comercial, en 1955 y cada diez años a contar del citado, para que se ajusten a los períodos censales que han adoptado, por acuerdo, las naciones americanas; y b) disponer transitoriamente que el Censo de Edificios y Viviendas más próximo se levante junto con los Censos Industrial y Comercial de 1955.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

[Handwritten signature of Rafael L. Trujillo]
[Handwritten initials]
[Handwritten number: P/10452]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales, No. 318, del 19 de Julio de 1943, publicada en la Gaceta Oficial No. 5946, del 23 de Julio de 1943, para - que se lean como sigue:

"Art. 1.- El Censo Nacional de la República estará integrado por el Censo de Población, el Censo de Edificios y Viviendas, el Censo Agro-pecuario, el Censo Industrial, el Censo Comercial, y los demás que el Poder Ejecutivo determine, al aproximarse la realización de cada Censo.

Art. 2.- Los Censos integrantes del Censo Nacional se levantarán en las siguientes fechas: el Censo de Población, el Censo de Edificios y Viviendas y el Censo Agro-pecuario, en 1950 y cada diez años a contar de 1950; el Censo Industrial y el Censo Comercial en 1955 y cada diez años a contar de 1955."

Art. 2.- (Transitorio).- Se dispone que el Censo de Edificios y Viviendas próximo se levante en 1955, al mismo tiempo que el Censo Industrial y el Censo Comercial. Posteriormente, regirá la pauta de los artículos de la Ley de Censos Nacionales, según han sido modificados por la presente ley.

DADA

&

&

&



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Señores Senadores:

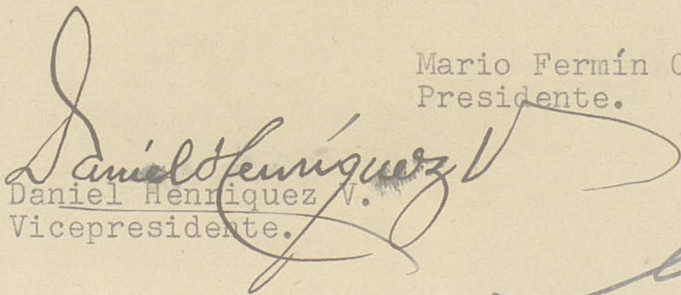
La Comisión Permanente de lo Interior y Policía ha estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 24 de abril, por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales, y se dicta una disposición transitoria.

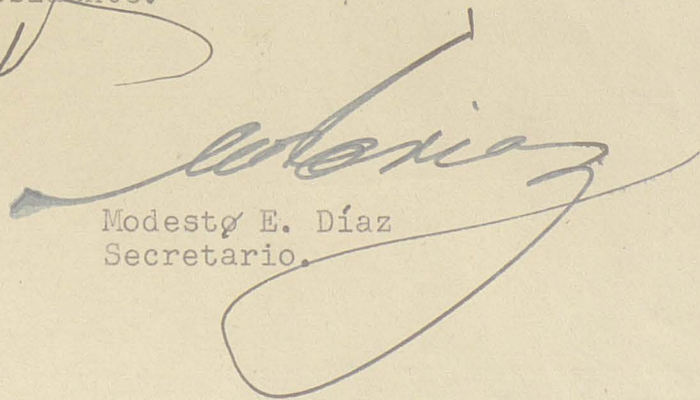
Ha encontrado esta Comisión muy atinadas las reformas propuestas, que tienen por finalidad disponer que los Censos constitutivos del Censo Nacional de la República se hagan por períodos decenales alternativos, para que se ajusten a los períodos censales que han adoptado las Naciones Americanas. Y disponer asimismo, de manera transitoria, que el Censo de Edificios y Viviendas más próximo se levante junto con los Censos Industrial y Comercial de 1955.

Por esos motivos se permite recomendar al Senado apruebe el proyecto de ley de referencia.

La Comisión:

Mario Fermín Cabral,
Presidente.


Daniel Henríquez V.
Vicepresidente.


Modesto E. Díaz
Secretario.

27 de abril, 1949.-

01295

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
28 de abril, 1949.-

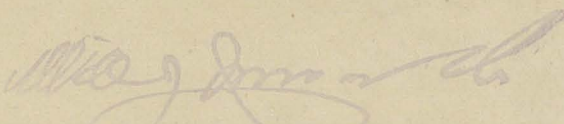
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14699, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales y dicta una disposición transitoria.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P/10453

01294

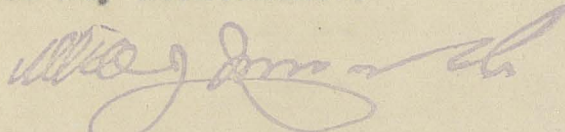
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
28 de abril, 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales y dicta una disposición transitoria.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

6/1/0108



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales, No. 318, del 19 de Julio de 1943, publicada en la Gaceta Oficial No. 5946, del 23 de Julio de 1943, para que se lean como sigue:

"Art. 1.- El Censo Nacional de la República estará integrado por el Censo de Población, el Censo de Edificios y Viviendas, el Censo Agro-pecuario, el Censo Industrial, el Censo Comercial, y los demás que el Poder Ejecutivo determine, al aproximarse la realización de cada Censo.

Art. 2.- Los Censos integrantes del Censo Nacional se levantarán en las siguientes fechas: el Censo de Población, el Censo de Edificios y Viviendas y el Censo Agro-pecuario, en 1950 y cada diez años a contar de 1950; el Censo Industrial y el Censo Comercial en 1955 y cada diez años a contar de 1955".

Art. 2.- (Transitorio).- Se dispone que el Censo de Edificios y Viviendas próximo se levante en 1955, al mismo tiempo que el Censo Industrial y el Censo Comercial. Posteriormente, regirá la pauta de los artículos de la Ley de Censos Nacionales, según han sido modificados por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EL DADO EN CANTON DE...

Art. 1.- Se modifica la ley...

Art. 2.- El Congreso...

Art. 3.- Los Censos...

Art. 4.- (Transitorio)...

Art. 5.- (Transitorio)...

Art. 6.- (Transitorio)...

2. LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 19
del libro letra X
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Ciudad Trujillo, 19 X 19
de
F. H. ...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

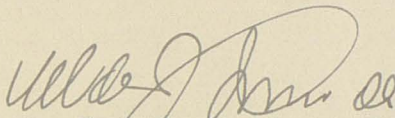
Proy. de ley que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales .

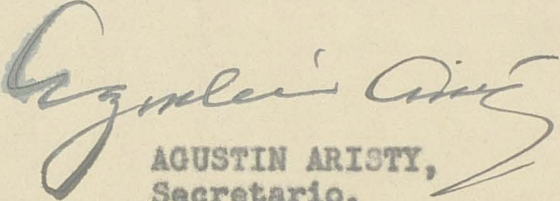
ASUNTO

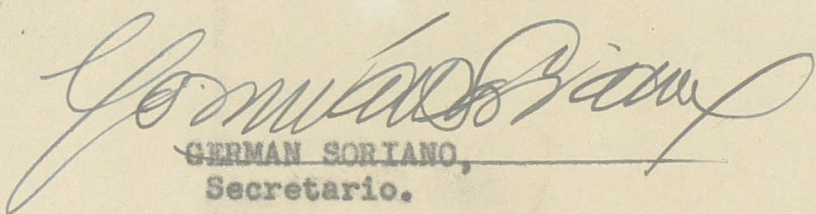
PAG.

2

blica Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

dd

CÓNGRESO NACIONAL

LEY DE LOS QUE MODIFICA LAS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY SOBRE
CANTOS ELECTORALES.

PAG.

ASUNTO

de la Restauración y 19 de la Ley de Trujillo.
del sistema electoral y nuevo; para que se le atribuya, de
estas modificaciones, a las volutas de este del mes de abril del año

M. DE J. TRUJILLO DE LA BARRA,
Presidente.

SECRETARÍA
SECRETARÍA

SECRETARÍA

2.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 4260
en el folio 50 del libro letra S
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 20 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 28 de abril 1919
J. J. Monte
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
28 de Abril de 1949.

Núm:

4836

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 1294 de esta misma fecha, adjunto al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley sobre Censos Nacionales y se dicta una disposición transitoria.

Tengo a bien informarle que la Cámara de Diputados en su sesión de esta fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

8/1/0109



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15727

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de mayo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 312, del 19 de julio de 1943, sobre Censos Nacionales, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 1991.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr